



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RAMIREZ
Demandado : ICETEX
Radicado : 2023-00653

Aceptase la caución por la suma de \$233.300 prestada por el actor mediante póliza judicial que antecede, como garantía de la indemnización de los posibles perjuicios que se puedan presentar con la solicitud de las medidas previas, de conformidad con el artículo 384 núm. 7º del Código General del Proceso.

No obstante, el Juzgado, dispone:

En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se **denegará**, en razón a que no cumple con las enlistadas para los procesos declarativos del artículo 590 del C.G.P., y dicha prohibición frente a la normatividad legal deprecada, no resulta ajustarse a los fines consagrados en la norma procesal y excede a todas luces el ámbito de aplicación de las medidas cautelares contempladas para este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ